



MANUAL DE PROCESOS

Protocolo de Gestión de Conflicto de Interés:

AS-GPS-GPL-SP07-PT04-I01

Macroproceso:	Gestión de Planificación y Seguimiento
Proceso:	Gestión de Planificación
Subproceso:	Gestión Antisoborno
Procedimiento:	Gestión de Debida Diligencia
Instructivo:	Protocolo de Gestión de Conflicto de Interés
Tipo de Procedimiento:	Adjetivo de Asesoría
Edición N°: 0.0	
Fecha: Julio/2026	

 PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO REPÚBLICA DEL ECUADOR	Procuraduría General del Estado	
	República del Ecuador	
	Manual de Procesos	
	Macroproceso: Gestión de Planificación y Seguimiento	
	Proceso: Gestión de Planificación	
	Subproceso: Gestión Antisoborno	
	Procedimiento: Gestión de Debida Diligencia	
Tipo de Proceso: Adjetivo de Asesoría		
Instructivo: Protocolo de Gestión de Conflicto de Interés		Código: AS-GPS-GLP-SP07-PT04-I01
Edición N°: 0.0	Fecha: Julio/2026	Página 2 de 12

Control de Cambios

Fecha	Versión	Cambios realizados	Responsable
Julio/26	0.0	Creación	Responsable del SGAS – Mgs. María Gabriela Falconí

Firmas de Responsabilidad

Firmas de Participantes:				
Para constancia de la conformidad del presente documento, se registran las firmas de responsabilidad, aceptación y compromiso de los participantes.				
Elaborado por:				
Nombre	Unidad Administrativa	Cargo	Firma	Fecha
Christopher Polo	Dirección Nacional de Planificación e Inversión	Especialista para el diagnóstico, diseño, desarrollo e implementación de un SGAS basado en la norma ISO 37001:2025		17-07-2026
Revisado por:				
Nombre	Unidad Administrativa	Cargo	Firma	Fecha
Fernanda Alvarado	Dirección Nacional de Planificación e Inversión	Directora Nacional de Planificación e Inversión		17-07-2026
Aprobado por:				
Nombre	Unidad Administrativa	Cargo	Firma	Fecha
Gabriela Falconí	Coordinación Nacional de Planificación	Coordinadora Nacional de Planificación - Responsable del SGAS		17-07-2026

 PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO REPÚBLICA DEL ECUADOR	Procuraduría General del Estado	
	República del Ecuador	
	Manual de Procesos	
	Macroproceso: Gestión de Planificación y Seguimiento	
	Proceso: Gestión de Planificación	
	Subproceso: Gestión Antisoborno	
Procedimiento: Gestión de Debida Diligencia		
Tipo de Proceso: Adjetivo de Asesoría		
Instructivo: Protocolo de Gestión de Conflicto de Interés		Código: AS-GPS-GLP-SP07-PT04-I01
Edición N°: 0.0	Fecha: Julio/2026	Página 3 de 12

1. Objetivo, alcance y enfoque

1.1. Objetivo

Establecer los lineamientos para la identificación, declaración y gestión de conflictos de interés en la Procuraduría General del Estado, garantizando la integridad institucional, la transparencia y el cumplimiento normativo, en concordancia con el Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001.

1.2. Alcance

Aplica a todas las servidoras y servidores de la Procuraduría General del Estado, incluidas sus autoridades, así como a las partes relacionadas externas que mantengan relaciones contractuales, comerciales, profesionales o institucionales con la entidad, en aquello que resulte aplicable a su actuación y vinculación con la Procuraduría General del Estado.

1.3. Enfoque

La Procuraduría General del Estado, en su calidad de órgano de defensa jurídica del Estado, adopta un enfoque preventivo integral basado en la promoción de la integridad pública, la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la norma ISO 37001, la observancia estricta del principio de supremacía del interés público sobre cualquier interés particular y, con especial énfasis en la aplicación obligatoria del deber de excusa y abstención, como mecanismo institucional que asegura la imparcialidad, previene influencias indebidas y la aplicación de la normativa relacionada en situaciones de conflicto de interés.

2. Base Legal

- Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 232.- No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”.

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...).”.

- Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 6.- Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos.

Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o controladas por éstas, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento

y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúa a las servidoras y servidores de carrera que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre si algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente.

En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores que tengan parentesco, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la servidora o el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría.

No podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República o Vicepresidente de la República, salvo que se trate de diplomáticos de carrera que hayan sido nombrados con anterioridad a la posesión de las mencionadas autoridades con quien tenga relación de parentesco.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo.”

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“Art. 62.-Inhabilidades Generales.-No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;
3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
4. Quienes consten suspendidos en el RUP;
5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,
6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.”

- Código Orgánico Administrativo:

“Artículo 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.

Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”.

“Artículo 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.

- Norma ISO 37001:2025

Númeral 3.28, conflicto de interés: “situación en la que una parte interesada tiene un interés personal o un interés organizacional, directa o indirectamente, que puede comprometer o interferir en la capacidad de actuar imparcialmente en el desempeño de sus funciones en el mejor interés de la organización

Nota 1 a la entrada: Puede haber diferentes tipos de intereses personales: comerciales, financieros, familiares, profesionales, religiosos o políticos.

Nota 2 a la entrada: El interés organizacional se relaciona con los intereses de una organización o parte de una organización (por ejemplo, equipo o departamento) en lugar de los de un individuo”.

Asimismo, se considerarán las disposiciones contenidas en la normativa institucional aplicable, incluyendo el Código de Ética y los Reglamentos Internos de la Procuraduría General del Estado.

3. Identificación de conflictos de interés

3.1 Cuándo me encuentro ante un conflicto de intereses y cómo puedo evitarlo

Los servidores y funcionarios de la Procuraduría General del Estado, así como las partes relacionadas externas en el ámbito de su actuación frente a la institución, deberán abstenerse de permitir que cualquier actividad, relación personal, familiar, económica o profesional interfiera o pueda interferir en el ejercicio imparcial, objetivo y legal de sus funciones u obligaciones, garantizando que sus actuaciones se desarrollen con integridad, transparencia y en observancia del interés público.

Para prevenir conflictos de interés, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- Abstenerse de intervenir en procesos administrativos, contractuales, judiciales o asesorías jurídicas en los que participen familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o personas con vínculos personales cercanos, en concordancia con la Constitución, la LOSEP y el Código de Ética institucional.
- No utilizar información reservada, confidencial o privilegiada obtenida en el ejercicio de sus funciones para obtener beneficios personales o favorecer a terceros.
- Abstenerse de realizar actividades externas, laborales o profesionales que puedan interferir con el cumplimiento de sus funciones o generar incompatibilidades legales o éticas.
- No aceptar, solicitar o recibir regalos, dádivas, beneficios, comisiones o cualquier tipo de ventaja que pueda influir o generar la apariencia de influir, en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la LOSEP, el COIP y las normas de integridad pública.
- Las partes relacionadas externas deberán abstenerse de participar en actividades, decisiones, contrataciones o actuaciones que puedan verse influenciadas por intereses personales, familiares, económicos o profesionales incompatibles con una relación transparente e imparcial con la Procuraduría General del Estado.

Cuando una servidora, servidor o parte relacionada externa identifique o presuma la existencia de un conflicto de interés real, potencial o aparente, deberá declararlo de manera inmediata, incluso cuando considere que puede actuar con objetividad, en aplicación de los principios de transparencia, integridad y prevención

En caso de duda, las servidoras y servidores podrán consultar con su superior inmediato, la Unidad de Talento Humano o la Responsable de la Función Antisoborno. Las partes relacionadas externas podrán canalizar sus consultas a través del administrador del contrato, contraparte institucional o la Responsable de la Función Antisoborno, según corresponda.

3.2 Cómo se declaran los conflictos de interés y cómo se gestionan

Cuándo, cómo y a quién declarar

Los servidores y funcionarios de la Procuraduría General del Estado deberán declarar cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente tan pronto como:

- a) Se pueda prever;
- b) Se origine; o
- c) Se manifieste durante el ejercicio de sus funciones.

Las partes relacionadas externas deberán declarar cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente que pueda afectar su objetividad, independencia o imparcialidad en el marco de su relación con la Procuraduría General del Estado, tan pronto como tengan conocimiento de su existencia.

La declaración deberá presentarse por escrito. En el caso de los servidores y funcionarios, se remitirá al superior inmediato, con copia al Responsable de la Función Antisoborno. En caso de las partes relaciones externas, la declaración se presentará al administrador del contrato, contraparte institucional o al Responsable de la Función Antisoborno, según corresponda.

La declaración deberá detallar de forma clara y completa la naturaleza, alcance y circunstancias del conflicto de interés.

Adicionalmente, quien haya realizado la declaración deberá actualizar la información cuando se produzcan cambios relevantes que puedan incidir en la evaluación o resolución del conflicto.

Como medida de prevención institucional, los servidores y funcionarios deberán presentar declaraciones de conflicto de interés:

- Al inicio de sus funciones;
- De manera periódica, conforme a los mecanismos establecidos por la Procuraduría General del Estado; y
- Cuando existan cambios en su situación personal, profesional o patrimonial que puedan generar un conflicto de interés.

El registro y custodia de estas declaraciones estará a cargo de la Unidad de Administración de Talento Humano, en coordinación con el Responsable de la Función Antisoborno.

3.3 Cómo se gestionan los conflictos de interés

Las declaraciones de conflictos de interés presentadas por los servidores y funcionarios de la Procuraduría General del Estado serán revisadas por el superior inmediato, en coordinación con el Responsable de la Función Antisoborno y la Unidad de Administración de Talento Humano, quienes evaluarán la naturaleza, alcance y riesgos asociados al conflicto, y determinarán las acciones necesarias para su adecuada gestión.

Las declaraciones presentadas por las partes relacionadas externas serán analizadas por el administrador de contrato, contraparte institucional o unidad responsable de la relación correspondiente, en coordinación con la Responsable de la Función Antisoborno, quienes determinarán las medidas que resulten necesarias para prevenir afectaciones a la imparcialidad, transparencia e integridad institucional.

Para efectos de su gestión, los conflictos de interés podrán clasificarse como:

- a) Real: cuando existe una situación actual o puede afectar directamente la objetividad o imparcialidad de la persona o parte relacionada externa.
- b) Potencial: cuando existen circunstancias que podrían generar un conflicto de interés en el futuro.
- c) Aparente: cuando, aun sin existir un conflicto real, las circunstancias pueden generar una percepción razonable de falta de imparcialidad o independencia.

Cuando se identifique la necesidad de adoptar medidas preventivas o correctivas, estas incluirán, de manera prioritaria, la excusa obligatoria y la abstención del servidor respecto del trámite, proceso, actuación administrativa o judicial afectado, conforme a la normativa aplicable.

Dependiendo del caso, podrán disponerse medidas adicionales, tales como la reasignación de funciones, la supervisión reforzada o la restricción de acceso a información sensible u otras medidas que resulten pertinentes.

Una vez comunicadas las disposiciones para la gestión del conflicto de interés, será responsabilidad de los servidores, funcionarios o parte relacionada externa involucrada cumplirlas de manera estricta. En caso de cambios en la línea de supervisión o dependencia jerárquica, el servidor deberá informar a su nuevo superior sobre la existencia del conflicto de interés declarado y las medidas adoptadas para su tratamiento.

Todas las decisiones adoptadas incluidas autorizaciones, restricciones, excusas o medidas de mitigación deberán ser documentadas formalmente y registradas en un repositorio institucional seguro, garantizando

la trazabilidad, confidencialidad y control de la información, conforme a la normativa de protección de datos personales y en la Función Antisoborno.

En caso de que las circunstancias que originaron el conflicto de interés cambien o dejen de existir, la persona que realizó la declaración deberá actualizar oportunamente la información proporcionada a fin de que se evalúe la modificación o cierre del caso, conforme a los procedimientos institucionales establecidos.

Anexo 1.- Definiciones y Abreviatura

Término / Abreviatura	Definición
PGE	Procuraduría General del Estado, organismo encargado de la defensa jurídica del Estado ecuatoriano.
SGAS	Sistema de Gestión Antisoborno de la PGE, que integra políticas, procedimientos y controles para prevenir, detectar y gestionar riesgos de soborno y conflictos de interés, conforme a ISO 37001:2025.
Conflicto de Interés	Situación en la que los intereses personales, familiares, económicos o profesionales de una servidora o servidor pueden interferir, influir o aparentar influir en el ejercicio imparcial de sus funciones públicas.
Conflicto de Interés Real / Potencial / Aparente	Clasificación según la existencia actual del beneficio, su posible ocurrencia futura o la percepción de afectación a la imparcialidad.
Servidor Público	Personas que prestan servicios en la PGE bajo cualquier modalidad prevista en la LOSEP, incluyendo autoridades, funcionarios, servidores, personal contractual y consultores.
Funcionario Público	Toda persona que ejerce una función pública en cualquier entidad del Estado ecuatoriano, incluyendo autoridades, servidores, agentes y representantes, conforme a la Constitución y la normativa aplicable.
Alta Dirección	Máxima autoridad de la PGE y niveles directivos responsables de la toma de decisiones estratégicas y del cumplimiento del SGAS.
Excusa	Obligación legal y ética del servidor de declararse impedido y apartarse de un proceso cuando exista conflicto de interés.
Abstención	Separación efectiva del servidor de actuaciones vinculadas al conflicto, garantizando imparcialidad.
Formulario de Conflicto de Interés	Instrumento institucional utilizado para la autoidentificación periódica de riesgos de conflicto de interés por parte de los servidores públicos.
Ventajas o Beneficios	Cualquier cosa de valor como regalos, atenciones, viajes, entretenimiento, descuentos, comisiones u otros beneficios que puedan influir en la actuación del servidor público.
Ventaja Indevida	Beneficio o favor al que no se tiene derecho legal y que puede influir en la actuación de un servidor público.
Regalos, Hospitalidad y Beneficios Similares	Obsequios, invitaciones o atenciones recibidas en el ejercicio institucional, sujetos a criterios de legalidad, transparencia y proporcionalidad.
Familiar	Personas vinculadas hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, conforme a la legislación ecuatoriana.
Relaciones Personales Cercanas	Personas con vínculos personales relevantes (amistades estrechas u otras relaciones) que puedan afectar la objetividad del servidor.

Término / Abreviatura	Definición
Partes Relacionadas Externas	Personas naturales o jurídicas externas (proveedores, contratistas, consultores, usuarios) que mantienen relación con la PGE.
Partes Interesadas	Personas u organizaciones que pueden influir o verse afectadas por las decisiones institucionales.
Riesgo de Conflicto de Interés	Probabilidad de que una situación afecte la imparcialidad o legalidad de las decisiones institucionales.
Control Interno	Conjunto de políticas y mecanismos orientados a garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia, conforme a la Contraloría General del Estado.
Trazabilidad	Capacidad de registrar, documentar y dar seguimiento a las decisiones y actuaciones relacionadas con conflictos de interés.